



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 20 de septiembre de 1996

NUM. 50

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral por la que se establecen limitaciones en el señalamiento inicial y en la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra (Pág. 2).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

—Pregunta sobre los medios con los que cuenta la Policía Foral y los sistemas de seguridad del Palacio del Gobierno, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 5).

—Pregunta sobre la iluminación exterior de la Catedral de Tudela, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 5).

—Pregunta sobre la información de la que dispone el Gobierno de Navarra respecto al destacamento de la Guardia Civil destinado en las obras del pantano de Itoiz, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería (Pág. 6).

—Pregunta sobre el cumplimiento de los plazos para la instalación de un cuartel de la Policía Foral en Tudela, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 7).

—Pregunta sobre las obras realizadas en las orillas del río Ebro, que han afectado a la Reserva Natural del Soto de Ramalete, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 7).

—Pregunta sobre las mejoras aplicadas para la medición del absentismo laboral. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).

### SERIE H:

#### **Otros Textos Normativos:**

—Elección de un miembro del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra que corresponde designar al Parlamento de Navarra (Pág. 11).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral por la que se establecen limitaciones en el señalamiento inicial y en la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra**

En sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1996, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 9 de septiembre de 1996, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se establecen limitaciones en el señalamiento inicial y en la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se establecen limitaciones en el señalamiento inicial y en la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

**Segundo.-** Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior.

**Tercero.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 9 de octubre de 1996 a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento”.

Pamplona, 17 de septiembre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

## **Proyecto de Ley Foral por la que se establecen limitaciones en el señalamiento inicial y en la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Navarra mantiene la política tendente al control y reducción del déficit presupuestario, con la voluntad de respetar, al mismo tiempo, los niveles alcanzados en bienestar social y de acentuar los aspectos solidarios y progresistas del área social del gasto.

Ultimamente se han adoptado diversas medidas de mejora en el ámbito de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, entre las que figuran por su importancia el incremento de las pensiones mínimas de jubilación, viudedad y orfandad; el cómputo de los períodos cotizados a los distintos regímenes de la Seguridad Social a los efectos de determinar los haberes computables para derechos pasivos y la cuota o porcentaje por años de cotización o de servicios aplicable para el cálculo de la pensión correspondiente; la mejora del haber regulador en los casos de pensiones de jubilación por incapacidad derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, así como en los supuestos de pensiones de viudedad u orfandad en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Dichas mejoras no se han visto correspondidas con otras medidas de solidaridad y de contención de gasto en el mismo ámbito, como puede ser el establecimiento de un límite o tope máximo en las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, al igual que se encuentra fijado en el resto de regímenes de previsión social de carácter público.

Por ello, y como paso previo a la regulación definitiva del régimen de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, se hace conveniente establecer un tope máximo en el señalamiento inicial de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra que se generen a partir del 1 de enero de 1997, así como unas limitaciones en el importe de la revalorización anual de las pensiones concedidas con anterioridad a dicha fecha, cuando el mismo suponga para dichas pensiones, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior al referido tope.

**Artículo 1.** Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Las pensiones que se señalen inicialmente a partir del 1 de enero de 1997 con cargo a cualquiera de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra no podrán superar, durante dicho año, la cuantía íntegra de 3.844.512 pesetas, en cómputo anual, sin perjuicio de que, en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1997, se actualice, en su caso, dicha cifra a los efectos señalados.

2. En el caso de que un mismo titular cause simultáneamente derecho a una pensión de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra y a otra u otras pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

Para ello, el órgano competente para efectuar el señalamiento inicial de la pensión en la Administración Pública de Navarra de que se trate, se pondrá en contacto con los de las otras Administraciones a fin de determinar, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las citadas pensiones públicas que, de conformidad con su respectiva normativa, serán reducidas proporcionalmente hasta absorber el exceso, en el supuesto de que la suma de todas ellas excediera del tope máximo que resultare para el ejercicio de 1997, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de este artículo.

En el supuesto de que la normativa aplicable a las otras Administraciones Públicas no posibilitara la reducción proporcional de la pensión respectiva, el órgano competente en las Administraciones Públicas de Navarra procederá a suprimir o a minorar el importe íntegro de la pensión que, con cargo a su respectivo Montepío, correspondiera al beneficiario, en la cifra necesaria para absorber la

cuantía en que la suma total del conjunto de pensiones a las que cause derecho el titular, exceda del tope máximo que resultare para el ejercicio de 1997, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de este artículo.

3. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, y la suma conjunta de todas ellas con la que procediera por el citado señalamiento superase el tope máximo que resultare para el ejercicio de 1997, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de este artículo, se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en el punto 2, de este mismo artículo, para absorber la cuantía en que la suma de todas ellas excediera del referido límite.

4. En el supuesto de que el órgano competente en la Administración Pública de Navarra que efectúe dicho señalamiento inicial, desconociera la existencia, cuantía o naturaleza de las otras pensiones que correspondan al pensionista, dicho señalamiento se realizará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones. La regularización definitiva de los señalamientos provisionales llevará aparejada, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión, reintegro que podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades.

5. Los señalamientos iniciales realizados en casos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión o inspección periódica.

**Artículo 2.** Limitación del importe de la revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. No experimentarán revalorización en 1997 las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra cuya cuantía íntegra, en cómputo anual, sumado, en su caso, a la cuantía íntegra anual de otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda del tope máximo que resultare para los señalamientos iniciales en 1997, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Ley Foral.

2. El importe de la revalorización para 1997 de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, con derecho a actualización, no podrá suponer para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior al tope máximo que resultare para los señalamientos iniciales en 1997, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Ley Foral.

3. En los supuestos en que un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo a que se refiere el apartado anterior. En el caso de que lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho líquido.

Para ello, cada órgano de las Administraciones Públicas de Navarra competente para revalorizar las pensiones de sus clases pasivas, determinará su propio límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde, con el tope máximo que resultare para el ejercicio de 1997, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 punto 1 de esta Ley Foral, la misma proporción que la que guarda la pensión o pensiones a cargo de la entidad de que se trate con el conjunto total de las pensiones públicas que perciba el titular.

El mencionado límite se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{LÍMITE} = \frac{\text{Pensión a revalorizar}}{\text{Importe total pensiones percibidas por el titular (incluida la que se pretende revalorizar)}} \times \text{tope máximo}$$

4. Cuando el órgano de las Administraciones Públicas de Navarra, competente para efectuar la revalorización de la pensión, no pudiera comprobar fehacientemente, en el momento de practicarla, la realidad de la cuantía de las otras pensiones públicas que perciba el beneficiario, dicha revalorización se efectuará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan verificar las oportunas comprobaciones. La regularización

definitiva llevará aparejada, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión, reintegro que podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades.

En todo caso, las revalorizaciones realizadas en casos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetas a revisión o inspección periódica.

**Artículo 3.** Pensiones excluidas de las limitaciones anteriores.

Para la aplicación de las normas sobre limitaciones en el señalamiento inicial y revalorización de las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, contenidas en los artículos anteriores, no se tendrán en cuenta las pensiones extraordinarias originadas por actos terroristas, ni cualesquiera otras pensiones públicas que, en el futuro, pueda determinar la normativa establecida a tal efecto con carácter general.

#### **Disposición Derogatoria**

Queda derogada cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta Ley Foral.

#### **Disposiciones Finales**

**Primera.** Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de esta Ley Foral.

**Segunda.** Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

## **Pregunta sobre los medios con los que cuenta la Policía Foral y los sistemas de seguridad del Palacio del Gobierno**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre los medios con los que cuenta la Policía Foral y los sistemas de seguridad del Palacio del Gobierno, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de septiembre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

Sin contar circunstancias anteriores, en lo que va de año han sido varias las ocasiones en las

que la Policía Foral y los supuestos sistemas de prevención instalados para seguridad del Palacio de Gobierno han sido puestos en solfa.

La última de ellas hace escasos días, y cuando, además, el ambiente hacía previsible alguna actuación del tipo de lo ocurrido (encadenamiento en la fuente de la Diputación).

Por todo ello, interesa saber:

1º. ¿Cuenta la Policía Foral con los medios razonables necesarios para evitar este tipo de situaciones (subidas al tejado, balcones, fuente, etc.)?

2º. ¿Cuáles son las circunstancias por las que este tipo de situaciones se viene repitiendo sin que las medidas adoptadas hayan dado resultados?

3º. ¿Qué nuevas actuaciones y medidas piensa poner en marcha el Gobierno para corregir los fallos detectados y no convertirse en fuente de inspiración de humoristas como viene ocurriendo en los últimos tiempos?

Pamplona, 3 de septiembre de 1996

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

---

## **Pregunta sobre la iluminación exterior de la Catedral de Tudela**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la iluminación exterior de la Catedral de Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de septiembre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Recientemente, el Gobierno de Navarra, mediante la oportuna resolución al efecto, ha comunicado al Ayuntamiento de Tudela la obligación de proceder a desmontar, en el plazo de dos meses, la iluminación exterior colocada en la Catedral de Tudela, debido entre otras razones a que vulnera la legislación española aunque no sólo por eso.

Por todo ello interesa saber:

1º. ¿Cuáles son las motivaciones que han llevado al Gobierno a tomar la decisión señalada

toda vez que, en declaraciones públicas y a criterio del M.I. Ayuntamiento, la instalación ha sido realizada "siguiendo los parámetros empleados en la iluminación de otros monumentos históricos, como el Acueducto de Segovia"?

2º. Puesto que la situación creada es delicada en cuanto a si las formas han sido o no las más adecuadas entre dos Administraciones, ¿no bastaría con corregir (caso de que hubieran y pudieran corregirse) los defectos que hayan sido detectados por el Departamento de Cultura, sin necesidad de desmontar todo lo realizado?

3º. ¿Está convencido el Departamento de Cultura de que la forma de actuar, en este caso, ha sido la mejor y más adecuada?

Pamplona, 2 de septiembre de 1996

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

## **Pregunta sobre la información de la que dispone el Gobierno de Navarra respecto al destacamento de la Guardia Civil destinado en las obras del pantano de Itoiz**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PABLO LORENTE ZAPATERIA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería sobre la información de la que dispone el Gobierno de Navarra respecto al destacamento de la Guardia Civil destinado en las obras del pantano de Itoiz, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de septiembre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Pablo Lorente Zapatería, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula

para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Hace escasos días se publicó en un periódico de nuestra Comunidad que la Guardia Civil destinará a partir de octubre un destacamento en las obras del pantano de Itoiz.

Ante esto, interesa saber:

1º. ¿Tiene el Gobierno de Navarra información al respecto?

2º. Si la tiene, ¿cuándo, cómo y de quién recibió esa información?

3º. ¿En qué consiste la información disponible por el Gobierno de Navarra?

4º. ¿Qué opinión le merece al Gobierno de Navarra la colocación de dicho destacamento de la Guardia Civil en la zona de obras de pantano de Itoiz?

Iruñea, 3 de septiembre de 1996

El Parlamentario Foral: Pablo Lorente Zapatería

## **Pregunta sobre el cumplimiento de los plazos para la instalación de un cuartel de la Policía Foral en Tudela**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALAN HIGUERAS*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuerras sobre el cumplimiento de los plazos para la instalación de un cuartel de la Policía Foral en Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de septiembre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuerras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En los meses de enero y mayo, y en contestación a unas preguntas formuladas por este Parlamentario, teníamos conocimiento de la previsión de fechas en las que se cumplirían los plazos para el establecimiento del Cuartel de la Policía Foral en Tudela.

Según la información facilitada en el mes de enero, "en julio es previsible que comiencen las obras, que, con una duración aproximada de 9 meses, finalizarán en marzo de 1997".

La contestación del mes de mayo preveía la adjudicación de las obras en julio de 1996, retrasaba el comienzo de las obras a septiembre y la finalización de las mismas a junio de 1997.

Sin embargo, según otras informaciones, los plazos establecidos, de nuevo, no se van a cumplir. Es por ello por lo que se desea conocer respuesta a las siguientes cuestiones:

1º. ¿Cuáles son los motivos por los que los últimos plazos fijados por el Departamento de Presidencia, Interior y Trabajo para el establecimiento de la Policía Foral en Tudela no se van a cumplir?

2º. ¿En qué fechas es previsible que entre en funcionamiento el Cuartel de la Policía Foral de Tudela?; así como fechas en las que se irían cumpliendo los plazos de las diferentes fases del proyecto para el establecimiento de este destacamento, recogidas en el Plan Director de la Policía Foral aprobado, en su día, por el Parlamento.

Corella, 3 de septiembre de 1996

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuerras

## **Pregunta sobre las obras realizadas en las orillas del río Ebro, que han afectado a la Reserva Natural del Soto de Ramalete**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las obras realizadas en las orillas del río Ebro, que han afectado a la Reserva Natural del Soto de Ramalete, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de septiembre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación urgente por escrito la siguiente pregunta:

Recientemente se han comenzado unas obras en las orillas del río Ebro, en el término municipal de Tudela, que posteriormente han afectado seriamente a la Reserva Natural del Soto de Ramalete (R.N. 32), así como a su Zona de Pro-

tección regulada por la reciente Ley Foral de Espacios Naturales.

Dichas obras iniciadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, vienen a ser reiterativas en la citada Confederación en lo relativo a la no observación de las leyes navarras en materia medioambiental.

Por todo lo cual interesa saber:

1º. Si es cierto que dichas obras, además de ser ilegales por la legislación navarra al efecto, lo son también por no haber sido sometidas a exposición pública ni a periodo de alegaciones de posibles afectados, etc. En cuyo caso, ¿cuáles

han sido las actuaciones del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra?

2º. ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar el Gobierno de Navarra para conseguir la reposición a su estado anterior de los desperfectos realizados por las obras ilegales encargadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro?

3º. ¿Qué actuaciones ha emprendido o piensa emprender el Gobierno de Navarra para hacer cumplir las leyes que, en el pleno ejercicio de nuestras competencias medioambientales, nos hemos dado en Navarra?

Pamplona, 13 de septiembre de 1996

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

## Pregunta sobre las mejoras aplicadas para la medición del absentismo laboral

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda, sobre las mejoras aplicadas para la medición del absentismo laboral, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 40, de 21 de junio de 1996.

Pamplona, 12 de septiembre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

El Consejero de Presidencia que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda, integrado en el Grupo Parlamentario de UPN, referente a una serie de aspectos del absentismo laboral en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

a) Se ha continuado con la aplicación en todas las dependencias administrativas del programa de control de presencias mediante tarjeta magnética (TEMPOREL), estando ya instalado en la casi totalidad de los Departamentos.

Del referido programa se obtienen los datos del absentismo laboral de los empleados por las

diversas causas, sirviendo igualmente para controlar la entrada y salida del trabajo con la flexibilidad actualmente establecida en el cumplimiento de la jornada de trabajo, (art. 4 del Decreto Foral 597/1995, de 26 de diciembre).

En lo que se refiere al absentismo por baja laboral derivada de enfermedad o accidente, se están realizando los trabajos técnicos precisos para aprobar y poner en funcionamiento los modelos oficiales de partes de alta, baja y confirmación de baja, en desarrollo del Decreto Foral 203/1993, de 28 de junio, lo que redundará en una mejora de las posibilidades de control del absentismo laboral derivado de estas causas por parte del Instituto Navarro de Salud Laboral.

Por último, se ha puesto en marcha la aplicación informática precisa para la obtención de la información económica del coste de las sustituciones por absentismo laboral.

b y c) El Acuerdo firmado entre la Administración y las organizaciones sindicales el día 1 de diciembre de 1995 recoge una serie de apartados que es preciso desarrollar a lo largo de su vigencia, que abarca desde 1996 hasta 1999 inclusive.

Uno de esos apartados, que todavía no ha sido objeto de debate y discusión con los sindicatos firmantes, es el del análisis del absentismo laboral, por lo que aún no se han realizado estudios sobre sus causas ni aplicado medidas extra-

ordinarias sobre su reducción, con independencia de las medidas que con carácter ordinario puedan adoptar cada uno de los Departamentos y organismos autónomos derivadas de su problemática concreta.

d) El Decreto Foral 597/1995, de 26 de diciembre, en su artículo 4, establece con carácter general una flexibilidad de media hora en la entrada y en la salida de la jornada diaria de trabajo, fijada en 7 horas y 30 minutos.

Esta flexibilidad permite recuperar en los días posteriores la falta de puntualidad de un determinado día, habiéndose establecido su procedimiento y requisitos en las instrucciones en materia de personal dictadas por el Director General de Función Pública y Organización, con fecha 22 de febrero de 1996, las cuales fueron remitidas a todos los Directores Generales y Directores Gerentes de los organismos autónomos.

Como consecuencia de lo anterior, los descuentos automáticos de las retribuciones durante el primer semestre de 1996 han correspondido a 73 horas de trabajo.

e) El porcentaje de absentismo laboral global de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos del periodo enero-junio/1996 es del 7,06%, desglosado por causas de la siguiente forma:

1.- Baja laboral por enfermedad o accidente: 4,55%

2.- Licencia por maternidad: 0,64%

3.- Otras causas derivadas de la aplicación de la normativa vigente para los empleados de la Administración de la Comunidad Foral:

– Permisos para formación y aprendizaje del euskera: 0,57%

– Permisos por asuntos propios: 0,56%

– Otros permisos retribuidos y sindicales: 0,70%

Se adjunta un cuadro que incluye el desglose por causas y por Departamentos y organismos autónomos.

En el referido cuadro no se incluye el personal docente dependiente del Departamento de Educación, del cual se elaboran datos de absentismo laboral con periodicidad anual, siendo los últimos datos disponibles los correspondientes a 1995.

f) El coste económico del absentismo laboral del referido periodo enero-junio/1996, correspondiente al gasto realizado en la contratación temporal por las sustituciones realizadas es el siguiente:

1.- Administración Núcleo: 34.885.689 pesetas, distribuido de la siguiente manera:

Presidencia .....	5.624.028
I.N.A.P.....	1.132.631
Economía y Hacienda.....	2.998.572
Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda .....	4.185.816
Deporte y Juventud.....	207.441
Salud.....	13.645.559
Agricultura, Ganadería y Promoción Rural .....	5.172.672
Industria, Comercio y Turismo.....	1.047.715
Bienestar Social.....	871.255

2.- Instituto Navarro de Bienestar Social: 37.104.831 pesetas.

3.- Por lo que se refiere al Departamento de Educación y Cultura y al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, no se dispone todavía de la información precisa al estar en proceso de instalación la aplicación a que se refiere el apartado a) de la presente contestación.

Lo que tengo el honor de comunicar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 9 de septiembre de 1996

El Consejero de Presidencia: Federico Tajadura Iso

## DATOS ABSENTISMO PRIMER SEMESTRE-1996

	Baja laboral Porcentaje	Maternidad Porcentaje	Formación y euskera Porcentaje	Asuntos propios Porcentaje	Permisos retribu. y sind. Porcentaje	Total Porcentaje
Presidencia	5,77	0,58	0,60	0,47	1,52	8,96
I.N.A.P.	9,47		0,77	0,01		10,26
I.N. de la Mujer	0,48		2,82		0,48	3,79
Economía y Hacienda	0,51	0,37	0,15	0,32	0,59	1,96
Administración Local	0,67			0,36	5,93	6,97
Medio Ambiente	1,95		0,46	0,33	0,61	3,37
Educación y Cultura	2,81	0,38	1,75	0,59	1,51	7,07
I.N.D. y Juventud	1,79		0,54	0,43	0,70	3,47
Salud	6,31	0,32	0,60	0,40	0,86	8,51
Serv. Navarro de Salud	4,75	0,73	0,53	0,59	0,32	6,94
Salud Laboral	2,70	0,88	2,35	0,71	5,14	11,81
O.P.Transps. y Comun.	7,69	0,16	0,51	0,89	0,44	9,41
Agricul., Ganad. y P.R.	3,02	0,68	0,27	0,92	2,48	9,12
Evena	1,03			0,94	0,44	2,41
Industria, Com. y Tur.	2,81	0,34	0,88	0,30	1,26	5,61
Bienestar Social	0,45		0,63	0,55	0,17	1,81
Inst. N. Bienestar Social	4,64	0,71	0,75	0,46	1,79	8,37
Gobierno de Navarra	4,55	0,64	0,57	0,56	0,70	7,06

---

**Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Elección de un miembro del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra que corresponde designar al Parlamento de Navarra**

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Por el Presidente del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra se ha comunicado a este Parlamento la vacante producida en el Consejo Social por el fallecimiento de uno de sus miembros, D. Estanislao Aranzadi Rementería, que formaba parte del mismo en representación del Parlamento de Navarra.

Conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Foral 20/1994, de 9 de diciembre, corresponde al Parlamento designar al nuevo miembro para el período de mandato correspondiente al anterior titular de la vacante. Procede, por tanto, iniciar el procedimiento correspondiente para cubrir la vacante mediante la designación de un nuevo miembro.

Por lo expuesto, SE ACUERDA:

**1º.-** Determinar que la elección del miembro del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, para cubrir la vacante producida a causa del cese por fallecimiento de D. Estanislao Aranzadi Rementería, se rija por las Normas aprobadas el día 4 de septiembre de 1995 y publicadas en el BOPN, número 6, de 14 de septiembre de 1995.

**2º.-** El plazo de presentación de candidatos para cubrir este puesto finalizará a las 9'30 horas del día 23 de septiembre de 1996.

**3º.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 1996

La Presidenta, M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.700 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 125 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 160 » .</p>	<p style="text-align: center;"><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º</p> <p style="text-align: center;">31002 PAMPLONA</p>
--	--